

Bogotá, D.C., Marzo 2 de 2015

ACPE- P- 1503445

Doctora:  
**Margarita Obregón**  
**Secretaria General ECOPETROL S.A.**  
Ciudad

Apreciada Dra. Margarita:

*En reunión sostenida con usted, en su oficina, el pasado 5 de Febrero, en la cual estuvieron presentes, por parte de la Empresa, los doctores Henry Escobar, de la Unidad de Servicios Compartidos de Personal, Claudia Wilches, de la Unidad de Relaciones Laborales y Claudia Sofía Guevara, de la Coordinación de Pensiones, tuvimos oportunidad de exponer los argumentos con los cuales sustentamos nuestro criterio y clara oposición a la forma como ECOPETROL pretende aplicar la Ley 700 de 2001 a sus pensionados.*

*Infelizmente, observamos que las estrategias indebidas de coerción, utilizadas por la Empresa hacia los pensionados, han seguido avanzando sin ninguna modificación. Por el contrario, se mantienen los términos del Boletín de Ecopetrol y se acude a todos los medios de comunicación verbal para seguir incrementando la zozobra y, por ende, el estrés de una gran parte de la población de pensionados, aproximadamente 5.000, que no tienen cuentas abiertas en las entidades determinadas por la Empresa.*

*En síntesis, podemos mencionar algunos de tales actos, respecto de los cuales hemos sido informados por algunos de nuestros pensionados:*

- *Desde el Call Center de Ecopetrol, se presiona a los pensionados con el mismo lenguaje descortés e irrespetuoso, por no decir, amenazante, utilizado en las circulares e instructivos, aspecto éste que se trató ampliamente en dicha reunión.*

- En algunas oportunidades, ante las inquietudes obvias de los pensionados, se responde: "eso no tiene vuelta atrás. Si no lo hace, su mesada será consignada...y deberá retirarla en efectivo..."
- A los pensionados que residen en poblaciones alejadas o en el exterior, no se les da opción alguna.
- A quienes lo han solicitado, les envían el formato en el que, extrañamente, aparecen, como opción, todas las entidades en las cuales actualmente la Empresa consigna las mesadas, creando confusión entre los pensionados, pues el destinatario supone, con lógica razón, que todas las entidades señaladas en dicha lista tienen convenio y están habilitadas para recibir la correspondiente mesada pensional.
- Continúan ofreciendo, la opción de Coopetrol, lo cual no responde a las condiciones de agilidad, libertad de elección y facilidad de pago, según lo ordenado por la Ley 700 de 2001. Además, en este momento está intervenida por la Superintendencia Solidaria.

La Asociación que represento, ha continuado su gestión de consulta a los más altos niveles jurídicos y administrativos, en la convicción de que la forma como Ecopetrol interpreta el cumplimiento de la Ley 700 del 2001, es incorrecta, e indebida, pues está lejos de lo que se pretende con ella, como se enuncia en su encabezado: "... se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones".

Por las múltiples comunicaciones que hemos recibido de nuestros afiliados y las que, con toda seguridad, han sido radicadas en la Empresa, es indudable que la forma como Ecopetrol viene tratando este tema, en nada contribuye a "mejorar las condiciones de vida de los pensionados". Todo lo contrario, las medidas que se han tomado, desmejoran las condiciones de vida de los pensionados, quienes hasta el momento, no hemos tenido problema alguno con la consignación de nuestra mesada como se viene haciendo en las entidades bancarias libremente escogidas, en orden a nuestras condiciones, necesidades y facilidades de cobrarla.

Las consecuencias adversas que trae la aplicación de la Ley 700 de 2001 en el sentido pretendido con el mencionado Boletín de Ecopetrol, afectan de manera importante la calidad de vida que cada uno de nosotros ha elegido y decidido, en relación con la libertad de administrar su mesada pensional, acorde con sus intereses y compromisos, lo cual, por lo general, se realiza con base en las buenas

*relaciones con el sistema financiero, según la entidad que el pensionado ha tenido a bien elegir.*

*La forma indebida como la Empresa sigue tratando este asunto, ya atenta contra la dignidad humana del pensionado, merecedora de todo respeto, pues es un derecho inviolable e intangible de la persona; por considerársele un derecho fundamental que goza de especial protección constitucional (Art. 86 C. Pol. de Col.).*

*La aplicación de la Ley ya mencionada no se puede quedar en que, como lo viene promulgando la Empresa a través de diferentes medios, limite su actuar a la celebración de convenios exclusivos con las cinco (5) entidades que en este momento se ofrecen como única opción.*

*La Ley es muy clara en cuanto a: la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones que tengan a su cargo el giro y el pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal bancaria en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en la cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si éste así lo decide.*

*Adicionalmente, dispone la Ley: Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las entidades de previsión social deberán realizar previamente, un convenio con la respectiva entidad financiera; especificando que dichas cuentas sólo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial.*

*En ningún momento la Ley condiciona a que los pensionados deban abrir cuentas, únicamente en las entidades con las cuales Ecopetrol tenga convenio. La obligación es de la empresa pagadora de realizar los convenios, previa elección de la entidad, por parte del pensionado.*

*Es claro, entonces, que Ecopetrol no está cumpliendo con la obligación consignada en la Ley 700 de 2001 y que, reiteramos, la aplicación de la misma, no puede ir en detrimento del pensionado o, por lo menos, contrariar su voluntad y libertad de escoger la entidad, cuando la Ley le ha dado ese derecho.*

*Corresponde a los servidores públicos, acatar los mandamientos de nuestro ordenamiento jurídico y hacer cumplir la ley y la Constitución Política de Colombia. Por lo anterior, le solicitamos Dra. Margarita, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, nos informe:*

- 1) El avance de los compromisos adquiridos en la reunión sostenida en su oficina el pasado 5 de Febrero, en relación con elevar el nivel del contacto de ECOPETROL S.A. con las entidades bancarias, para obtener la realización de los convenios, y la circulación de un comunicado a los pensionados aclarando la situación.
- 2) El avance en la firma de los convenios con las entidades elegidas por los pensionados, sin restricciones que resulten ilegales, tal como lo determina la Ley.
- 3) La forma como Ecopetrol resolverá, sin quebrantar la Ley, el caso de los pensionados que residen en poblaciones donde no hay presencia de las cinco entidades impuestas por Ecopetrol y de los que residen en el exterior y tienen establecidos mecanismos para el disfrute de su pensión.

En espera de una pronta y positiva respuesta, me suscribo.

Cordialmente,



**Raúl Salazar Cárdenas**  
Presidente Junta Directiva  
Asociación Central de Pensionados de ECOPETROL S.A.  
ACPE

c.c: Dr. Javier Gutiérrez Pemberthy, Presidente ECOPETROL S.A.  
Dra. Magda Manosalva, Vicepresidente Financiera  
Dr. Alejandro Arango, Vicepresidente Talento Humano  
Dra. Ayde Mary Ramírez, Directora Relaciones Laborales  
Dr. Carlos Zamudio, Director de Servicios Compartidos